

DÑA . M^a GLORIA ORTIZ

En contestación a su burofax fechado el día 2 de los corrientes, que he recibido esta mañana, le participo que rechazo totalmente su pretensión, en primer lugar porque jamás he defendido sus intereses ni he sido contratado por Ud. para ello, por lo que cualquier relación con Ud. ha sido en todo momento extracontractual, de manera que las acciones que pudiere ostentar (y no existen) frente a mi persona se encontrarían prescritas.

En segundo lugar porque no es cierto lo que Ud. manifiesta, dado que Ud. estuvo en todo momento representada por la Procuradora DÑA. PAULA BASTERRECHE ARCOCHA y defendida por el Letrado D. IÑIGO IGARTUA BARANDIARAN en el juicio de testamentaria tramitado bajo el nº 159/1.994 ante el Juzgado de Primera Instancia nº3 de Baracaldo, procedimiento que precisamente se inició como consecuencia de la demanda interpuesta en su nombre por los referidos profesionales fechada el 16 de Febrero de 1.994.

En tercer lugar, porque yo no realicé las operaciones particionales referentes a la herencia de su difunta madre, sino que su Letrado presentó una propuesta de cuaderno particional el 8 de Febrero de 1.996 y en nombre de mis clientes elaboré nuestra propuesta el día 14 de Marzo del mismo año.

Como ninguno de los Letrados de ambas partes aceptamos la propuesta de reparto articulada por el otro, se nombró un Contador-Partidor Dirimente, a saber, el entonces Decano del Ilustre Colegio de Abogados del Señorío de Vizcaya, D. CARLOS SUAREZ GONZALEZ, quién elaboró su cuaderno particional el 10 de Diciembre 1.996.

Como quiera que mis clientes no estaban conformes con el reparto efectuado por el citado Contador-Partidor Dirimente, presenté escrito ante el Juzgado el 20 de Enero de 1.997 impugnando el mismo, lo que igualmente verificó el Letrado SR. IGARTUA, por lo que el Juzgado señaló una comparecencia para el día 7 de Abril de 1.997, al que asistieron las partes, sin que se alcanzara ningún acuerdo, por lo que el Juzgado acordó mediante Auto de 7 de Mayo de 1.997, dar traslado a la parte demandante para que en el plazo de 20 días formalizare la correspondiente demanda de juicio ordinario, con apercibimiento de que si no lo hiciere se le tendría por conforme con las operaciones particionales.

Al no interponerse la referida demanda, el repartidor articulado en el cuaderno particional del Letrado D. CARLOS SUAREZ GONZALEZ adquirió firmeza, siendo aprobadas por el Juzgado las operaciones particionales por el mismo realizadas que, por tanto, tras protocolizarse ante Notario, fueron inscritas en el Registro de la Propiedad.

En consecuencia, yo no realicé ningún reparto, sino que lo hizo el Contador-Partidor

Dirimente designado por el Juzgado y las operaciones por el mismo realizadas fueron aprobadas judicialmente, pese a que mis clientes tampoco estaban conformes con las mismas, pero no consideraron oportuno asumir los gastos de un proceso judicial tendiente a su impugnación.

En cuanto al nombre de su padre, como Ud. conoce sobradamente, el mismo figura en el Registro Civil como PROCOPIO, pero todo el mundo lo conoce como PEDRO, motivo por el que en algunos documentos aparece con uno u otro nombre.

Finalmente, le recuerdo que en el proceso penal en el que Ud. resultó condenada como autora de un delito de incendio por Sentencia de 11 de Diciembre de 1.996, su padre intervino exclusivamente en el ejercicio de la acusación particular para reclamar la indemnización de los daños y perjuicios que se le ocasionaron con motivo de dicho incendio, sin que en ningún momento atestigüe que Ud. fuere la autora del mismo, puesto que no presenció el hecho, sino que dicha circunstancia fue corroborada por los testigos que comparecieron al acto del juicio y que no mantenían ninguna relación con mi entonces cliente.

En conclusión puede Ud. ejercitar las acciones judiciales que considere oportunas en defensa de sus intereses, como no dudo realizará dado que tengo constancia de que en el transcurso de los años ha ido Ud. denunciando, sucesivamente, a todos los Letrados que han defendido sus intereses, como D. FRANCISO JAVIER EGIDO MONTES, DÑA. MARIA PEREZ-YARZA PEREZ-IRAZABAL Y D. AITOR PASTOR PAGADAY.

Sin otro particular,

Gonzalo Vidorreta Larsa

Abogado